

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Presupuestos.

Ha terminado el mes de Febrero último, y los Alcaldes de los pueblos que se designan á continuación que tienen necesidad de formar el presupuesto adicional al ordinario corriente de sus respectivas localidades, no lo han remitido á este Gobierno, cuando debieron haberlo verificado en todo el próximo pasado mes.

Dispuesto á no permitir semejante abandono y apatía así en este servicio tan importante, como en todos los que se refieran á contabilidad municipal, corregiré la resistencia que vengo observando al cumplimiento del deber, con el máximo de la multa prefijada en el artículo 184 de la vigente ley municipal, con la que quedan conminados los Alcaldes que dentro del plazo de quince días no los hayan remitido, advirtiéndoles que pasado este plazo sin haber cumplimentado el servicio de que se trata, serán apremiados, y se acudirá después al Sr. Juez de instruc-

ción del partido para que ponga en práctica el procedimiento prefijado en el artículo 188 de la referida ley.

Los documentos que han de formar el presupuesto adicional, con arreglo á lo que dispone la circular de la Dirección general de Administración local, publicada en la *Gaceta de Madrid*, número 110, de 10 de Abril de 1888, é inserta en el *Boletín oficial* de 23 del mismo mes y año, número 49 y siguientes, son los que se expresan:

Un ejemplar del adicional anotando las resultas y los aumentos y bajas por ingresos y gastos que contenga en los capítulos, artículos y casillas correspondientes.

Otro ejemplar de este mismo presupuesto refundido con el ordinario aprobado.

Una certificación del acuerdo ó acuerdos en que el Ayuntamiento haya votado los aumentos de gastos si los hubiere.

Una liquidación general del ejercicio anterior, modelo número 5.

Memoria de que habla el artículo 20 de la ley.

Un resumen general por capítulos de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario y de los que se incluyen en el adicional y extraordinarios con arreglo á los modelos números 6, 7 y 8.

Una certificación expedida por el Secretario contador en fecha 31 de Diciembre con la conformidad del Depositario y V.º B.º del Alcalde ordenador de pagos arreglado al modelo número 9.

Otra del Depositario expedida en 30 de Junio, en la que se expresen los ingresos y gastos verificados en todo el período ordinario con arreglo al modelo número 10.

Copia del acta de arqueo verificado en 31 de Diciembre como comprobante de la existencia en caja en dicho día, con sujeción al modelo número 11.

Y por último, copia del acta de la sesión en que la Junta municipal apruebe dicho presupuesto.

Me prometo de los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto de este servicio que no me pondrán en el sensible caso de tener que emplear los apremios y correcciones determinadas al principio de esta circular, de la que acusarán recibo.

Segovia 11 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Pueblos que necesitan formar presupuesto adicional.

- Adrados.
- Aillon.
- Alconada.
- Aldea del Rey.
- Aldealcorbo.
- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Aldeanueva del Codonal.
- Aldeanueva del Monte.
- Aldeasoña.
- Anaya.
- Añe.
- Aragoneses.
- Arahetes.
- Arealillo.
- Arroyo de Cuellar.
- Balisa.
- Bercial.
- Bercimuel.
- Bernardos.
- Bernuy de Coca.
- Bernuy de Porreros.
- Boceguillas.
- Brieva.
- Cabezuela.
- Calabazas.
- Campo de San Pedro.
- Cantalejo.
- Cantimpalos.
- Carbonero de Ahusín.
- Carbonero el Mayor.
- Carrascal del Río.
- Cascajares.
- Castillejo de Mesleón.
- Castriello de Sepúlveda.
- Castroserna de Abajo.
- Castroserna de Arriba.
- Cedillo de la Torre.
- Cilleruelo de San Mamés.
- Cobos de Fuentidueña.
- Cobos de Segovia.
- Coca.
- Codorniz.
- Corral de Aillon.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Cuellar.
- Cuevas de Provanco.
- Dehesa y Dehesa Mayor.
- Donhierro.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Escobar.
- Espinar.
- Etreros.
- Fresneda de Cuellar.
- Fresnillo de la Fuente.
- Frumales.
- Fuente de Santa Cruz.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentepeyayo.
- Fuenterrebollo.
- Fuentesauco.
- Fuentes de Cuellar.
- Fuentesoto.
- Gallegos.
- Garcillan.
- Gemenuño.
- Gomezerracin.
- Grajera.
- Higuera.
- Hinojosas.
- Hoyuelos.
- Huertos.
- Chañe.
- Chatun.
- Ituero.
- Juarros de Riomoros.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos.

Laguna Rodrigo.
 Lastras de Cuellar.
 Lastras del Pozo.
 Linares.
 Lovingos.
 Maderuelo.
 Marazoleja.
 Marazuela.
 Martin Miguel.
 Martin Muñoz de la Dehesa.
 Martin Muñoz de las Posadas.
 Marugan.
 Mata de Cuellar.
 Matilla.
 Membibre.
 Miguelañez.
 Miguel Ibañez.
 Montejo de Arévalo.
 Monterrubio.
 Montuenga.
 Moral.
 Moraleja de Coca.
 Moraleja de Cuellar.
 Mozoncillo.
 Muñozpedro.
 Muñozveros.
 Narros.
 Nava de la Asunción.
 Navafria.
 Navalmanzano.
 Navares de Ayuso.
 Navas de Oro.
 Navas de San Antonio.
 Nieva.
 Ochando.
 Olombrada.
 Ortigosa de Pestaño.
 Otero de Herreros.
 Otones.
 Pajares de Fresno.
 Palazuelos.
 Paradinas.
 Pedraza.
 Pelayos.
 Pinarejos.
 Pinarnegrillo.
 Pradales.
 Rebollo.
 Remondo.
 Riaza.
 Roda.
 Samboal.
 San Cristóbal de Cuellar.
 San Cristóbal de la Vega.
 Sangarcía.
 San Ildefonso.
 San Martín y Mudrian.
 Santa María de Nieva.
 Santibañez de Aillón.
 Santiuste de Pedraza.
 Santiuste de San Juan Bautista.
 Sauquillo.
 Segovia.
 Tabladillo.
 Tolocirio.
 Torrecaballeros.
 Torreiglesias.
 Torrevalde San Pedro.
 Turégano.
 Valdevacas de Montejo.
 Veganzones.
 Vegas de Matute.
 Villacastín.
 Villaverde de Montejo.
 Villeguillo.
 Villoslada.
 Yanguas.
 Zamarramala.
 Zarzuela del Pinar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 33.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila en telegrama de ayer, participa á este Gobierno que en la noche del 10 al 11 del actual han sido robadas en la jurisdicción de San Juan de la Nava dos vacas de la pertenencia de Basilio Tara, y cuyas señas á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 13 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas.—Una vaca pelo negro, seis años, cornialta, con jaspillos en ambas orejas.

Otra pelo pardo, corni-baja, espalomillada, despuntada oreja izquierda y aguzada la derecha.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 25 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales atrasadas.—Basardilla.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al período económico de 1881 á 82, la Comisión acordó informar al señor Gobernador que antes de que las preste su aprobación procede se reclamen ciertos documentos necesarios para resolver.

Losana.—Vistas asimismo las correspondientes á este pueblo y período económico de 1879 á 80, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación previo el reintegro y demás circunstancias consignadas por el negociado en el informe de las mismas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Corrección pública.—Capital.

Dado conocimiento por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta Capital de la toma de posesión del cargo de Administrador del Correccional, la Comisión acordó exponiendo en el expediente de referencia las razones en que se funda, que se manifieste al Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia que esta Diputación no puede acreditar haber alguno al citado Administrador.

Contabilidad municipal.—Montejo de la Serrezuela.—Resultando acreditado que el Ayuntamiento de este pueblo no percibió por intereses de inscripciones durante el período de 1886 á 87 la cantidad de que se les trataba de hacer cargo en las cuentas de dicho ejercicio, la Comisión acordó dar por terminado el expediente y que así se le comunique al Sr. Gobernador.

Dehesa y Dehesa Mayor.—Presentada por el Delegado nombrado para la inspección de la nueva contabilidad en dicho pueblo liquidación de los gastos que ha causado con motivo de su cometido y suplicando se ordene le sean anticipados del fondo municipal, la Comisión acordó conforme con lo solicitado y que se comunique al Alcalde Presidente para su cumplimiento.

Cuentas municipales corrientes.—Casla, Cobos de Segovia y Fuenterrebollo.—Vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que el examen de las cuentas de aquellos pueblos correspondientes al año económico de 1886-87 ofrecieron, la Comisión en vista de no aparecer subsanados varios de ellos, acordó se remitan á las respectivas Alcaldías segundos pliegos que han de ser contestados por quien corresponda en el plazo de diez días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Febrero de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 26 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor

Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Policía urbana y rural.—Grajera.—Examinadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo, y resultando hallarse ajustadas á las prescripciones legales, la Comisión acordó devolverlas al señor Gobernador informándole que procede las preste su aprobación.

Beneficencia.—Capital.—Manifestado por el Arquitecto provincial haber realizado un contrato de destajo por el que se ha de encontrar alguna economía en el importe de las obras destinadas á la construcción de un Panteón que para el enterramiento de las Hermanas de la Caridad que fallezcan prestando sus servicios en los Establecimientos provinciales de Beneficencia costea la Diputación, la Comisión acordó aprobar el indicado contrato y que se expida al interesado una copia del mismo autorizada por el Sr. Vicepresidente.

Madrid.—Solicitado por Lorenzo Casas Asenjo, se autorice la salida de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de su hermano Eugenio, la Comisión acordó pedir antecedentes para resolver en definitiva.

Cuentas municipales corrientes.—Sepúlveda y Ortigosa de Pestaño.—Vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que ofrecieron en el examen las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes al período de 1886 á 87, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación.

Valle de Tabladillo.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1886 á 87, la Comisión acordó remitir el oportuno pliego al Alcalde, ordenándole á la vez autorice persona que se presente á recoger estas cuentas, por ser necesario tenerlas á la vista para la contestación de varios reparos que se ofrecen.

Encinas.—Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886-87, y considerando que no han sido satisfactorias,

la Comisión acordó remitir un segundo pliego de los defectos subsistentes á fin de que se justifiquen y formulen en el término de diez días.

Personal. — Capital. — Acce- diendo á los deseos de D. Ricardo Palomo Vaquero, la Comisión acordó nombrarle escribiente me- ritorio de las dependencias de esta Diputación.

Y se levantó la sesión apro- bándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Febrero de 1889. —El Secretario, Francisco de Cá- ceres y Tomé —V.º B.º: El Vice- presidente, Valentín Sanchez de Toledo.

~~~~~

Delegación de Hacienda de la pro- vincia de Segovia.

Los comisionados especiales que á propuesta de la Adminis- tración de Contribuciones apro- bó esta Delegación se expidieran contra varios Ayuntamientos para confeccionar el servicio de las actas de recuento de ganade- ria y propuestas de altas y bajas, sólo podrán cobrar la dieta fija- da en el oficio del nombramiento siempre que los mismos comisio- nados especiales confeccionen en absoluto todo el servicio que se reclama con los datos que facili- tarán los Ayuntamientos, pues de lo contrario sólo tendrán de- recho á percibir la dieta de tres pesetas como plantones.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de di- chas autoridades locales.

Segovia 10 de Marzo de 1889. Gabriel Badell.

~~~~~

Delegación de Hacienda de la pro- vincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Abril pró- ximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 in- terior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación de conformidad con lo dispuesto por la Dirección ge- neral de la Deuda pública en cir- cular de 2 del actual, estima oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1889, pueden presentarlos en el negociado de la Deuda pública de la Interven- ción de esta provincia desde el 15 del actual hasta fin de Agosto venidero.

2.º Las inscripciones nomina-

tivas de la misma deuda cuyos intereses se hallan domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la referida ofici- na desde dicho día 15 sin limita- ción de tiempo

3.º Lo mismo los cupones que las inscripciones serán presenta- das con carpetas iguales á los modelos que la Dirección gene- ral de la Deuda ha remitido y que se expendían á los interesa- dos en la citada oficina, no admi- tiéndose las carpetas que no con- tengan impresa la fecha del ven- cimiento.

4.º Los presentadores que in- cluyan en una misma factura inscripciones de igual concepto ó procedencia, cuidarán muy espe- cialmente de anotarlas por orden correlativo de numeración de menor á mayor y sin englobar números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallen una por una, pues de hallarse extendidas en otra for- ma no serán admitidas.

5.º En el acto de la presenta- ción se entregará al interesado el resguardo talonario que contie- ne la factura, el que le será satis- fecho por la Sucursal del Banco de España en esta Capital con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año; y

6.º Las facturas que lleguen ó excedan de 50 pesetas, llevarán adherido un sello móvil de diez céntimos con arreglo á lo dis- puesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre, sin cuyo requisito serán rechazadas.

Lo que se anuncia en este pe- riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Marzo de 1889. —El Delegado de Hacienda Ga- briel Badell.

~~~~~

*Administración de Impuestos y Pro- piedades de la provincia de Segovia.*

Timbre del Estado. —Circular.

Enterada la Dirección general de Impuestos, en vista de los da- tos que le facilita la de Correos y Telégrafos, de que el excesivo número de cartas que diariamen- te circulan con los sellos de los respectivos Ayuntamientos ale- gando la carencia de timbres de correos en las expendedorías, constituye una defraudación de la Renta del Timbre que lesiona gravemente los intereses de la Hacienda pública, se ha servido disponer en circular comunicada á las Delegaciones de Hacienda,

que en cuanto tengan conoci- miento de la circulación de al- gún pliego que no vaya debida- mente franqueado, se exija la más severa responsabilidad al causante del hecho.

A este fin, y antes de que por ignorancia de la penalidad en que incurren carezcan de Tim- bres de Correos y Telégrafos al- gunas expendedorías, faltando á lo que determina el artículo 39 del reglamento para llevar á efecto la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, se insertan las que estan acordadas por Real orden de 6 de Noviembre último que son:

Multa de 10 á 25 pesetas por la primera vez.

Idem de 50 á 100 idem por la segunda;

Y separación del cargo de ex- pendedor por la tercera.

Respecto á los que utilicen el sello del Ayuntamiento alegan- do falsamente la carencia de Timbres en las expendedorías de la localidad, previene la circular

citada que sean sometidos al Juzgado de primera instancia que corresponda á los efectos que haya lugar, sin perjuicio de darle cuenta al Sr. Gobernador civil á los fines que estime con- venientes.

Segovia 8 de Marzo de 1889.— El Administrador, Carlos de la Revilla.

~~~~~

Alcaldía del Moral.

Por dimisión del que interinamente viene desempeñando la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa se halla vacante la misma, cuya dotación con- siste en 450 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondo_s municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Moral 7 de Marzo de 1889.—El Al- calde, Fructuoso García.

~~~~~

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACIÓN de los pagos verificados durante el mes de Febrero último por intere- ses de inscripciones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta Dele- gación y Sucursal del Banco de España á los Ayuntamientos y particulares.

Por la Depositaria-Pagaduría.

| CORPORACIONES.            | Individuos que han percibido | IMPORTE. |      |
|---------------------------|------------------------------|----------|------|
|                           |                              | Pesetas. | Cts. |
| Comunidad de Segovia..... | D. Antonio Rey.....          | 48.762   | '80  |

Por la Sucursal del Banco.

|                                   |                        |               |            |
|-----------------------------------|------------------------|---------------|------------|
| Ayuntamiento de Cantimpalos.....  | D. Ildefonso Sanz..... | 12.351        | '45        |
| Comunidad de Segovia.....         | Antonio Rey.....       | 18.811        | '10        |
| Ayuntamiento de Nieva.....        | Luis Rubio.....        | 596           | '93        |
| " Castrillo de Sepúlveda..        | Mateo Blasco.....      | 38            | '94        |
| " Riaza.....                      | Pedro Pardo.....       | 625           | '62        |
| Instrucción pública de Riaza..... | El mismo.....          | 73            | '74        |
| Comunidad de Riaza.....           | El mismo.....          | 1.626         | '80        |
| Ayuntamiento de Miguelañez.....   | Isidoro Monjas.....    | 154           | '86        |
| " Turégano.....                   | Narciso Sanz.....      | 3.358         | '03        |
| " Frumales.....                   | Justo Maeso.....       | 874           |            |
| " Abades.....                     | El mismo.....          | 113           | '54        |
| " Castrojimeno.....               | El mismo.....          | 2             | '72        |
| " Frumales.....                   | El mismo.....          | 121           | '70        |
| " Castrojimeno.....               | El mismo.....          | 2             | '72        |
| Comunidad de Pedraza.....         | Manuel Gonzalez.....   | 257           | '40        |
| <b>TOTAL.....</b>                 |                        | <b>87.772</b> | <b>'35</b> |

Segovia 9 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Badell.—El Interventor, Ginés Pola.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid.

EDICTO.

En virtud de providencia acordada con fecha 5 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de don Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez, por medio del presente, el fallecimiento intestado de D. Fermín Sanz y Artiaga, ocurrido en esta Corte, en domicilio, el día 29 de Abril de 1836, siendo hijo de D. Miguel y de Doña Teodora, aquél difunto, natural de Nieva, en la provincia de Segovia, viudo de Doña Sebastiana, cuyo apellido se ignora, smpleado en el Ministerio de Marina y de edad de treinta y dos años; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de veinte días comparezcan á ejercitarle en forma en el referido Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Madrid siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Calzas. —Ante mí: Jorge Reboles.

Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha (Córdoba).

Don Francisco Fernandez Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta Capital y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á una señora desconocida, la cual en el día veinte de Noviembre del año último iba en el tren correo de la línea de Madrid, y al llegar al sitio nombrado Campiñuela baja, próximo á la Estación de Alcolea, recibió un golpe leve con una piedra de las que fueron arrojadas á dicho tren; para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este edicto requisitoria, en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado, sito en la Plazuela de la Compañía, número siete, con objeto de recibirla la oportuna declaración y ofrecerla el sumario en legal forma que con tal motivo instruyó; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha señora desconocida y caso de ser habida sea conducida á este Juzgado, á disposición del mismo. Dado en Córdoba á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Fernandez Vior.—El actuario, Angel Castro.

Universidad Literaria de Salamanca Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Medicina; una para la de Derecho; una para la de Filosofía y Letras y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las Provincias. Los ejercicios darán principio

en esta Universidad el día 23 de Abril próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la

prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sesión una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas

de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 9 de Marzo de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal, Secretario, Dr. Mariano Arés.

ANDRÉS LOPEZ CRISTÓBAL Procurador de los Tribunales

Plaza de los Huertos, 1.—Segovia Ofrece sus servicios como tal en dicha población y punto designado donde tiene su despacho; siendo su casa-habitación, Leonés, 36, 2.º

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemeniño: tiene cija, cocina y corral.

El que desee hacer proposiciones puede dirigir las al Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó al Administrador D. Manuel Sierra, plazuela de San Nicolás, núm. 14, en Segovia.